

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **NORBEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-23582** y ficha catastral N° **631300001000000010802800000447** presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **1337-2024**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor **NORBEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-23582**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 20 de diciembre de 2023.
- Escritura N° mil quinientos cincuenta y dos (1552) del 14 de septiembre de 2023 expedida por la notaria primera de Calarcá- Quindío.
- Concepto de uso de suelo N° 1106-2020 del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **NORBEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**.
- Respuesta a solicitud radicado interno EMCA-E-000365-2024 de las empresas EMCA.
- Sistema de disposición de aguas residuales- Memorias de diseño del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE # 6**

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE** expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor **NORBEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día seis (06) de febrero de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa (\$ 423.490,00), con el cual adjunto:

- Factura electrónica SO-6744, Consignación N° 112 por concepto de evaluación tramite vertimiento del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$ 423.490,00).

Que el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 003756 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor **NORBEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 1337 de 2024**, para el predio **1) LOTE N°6** ubicado en el **CONDOMINIO CIPRESES LA BELLA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-23582** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.
2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se debe informar si el sistema está construido o no.** (Debido a que, las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, no indican si el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido o no)
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **(incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).** (Debido a que, una vez revisado el plano topográfico anexo a la solicitud del permiso de vertimientos, se determina que, no se incluyen las coordenadas de la estructura generadora del vertimiento, ni tampoco presenta las curvas de nivel correspondientes al predio).

NOTA: Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso." (lo indicado, debe anexarse en un CD debidamente marcado).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIÓ** con el requerimiento enviado bajo radicado **Nº 003756** del 19 de marzo de 2024.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no se cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **NORBEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, no cumplió con el requerimiento del 19 de marzo de 2024 con radico N° 003756 efectuado por la entidad pese a que el mismo fue entregado y recibido al correo electrónico abrased410@hotmail.com, el día 19 de marzo de 2024, de igual manera fue entregado y leído en el correo electrónico ferdevia@hotmail.com, el día 19 de marzo de 2024, correos electrónicos autorizados en el formato único nacional de permiso de vertimientos, las guías de envío de la empresa ESM Logística S.A.S reposan en el expediente, requerimiento que consistía en allegar:

"(...)

- *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no,*
- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica.*
- *Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

NOTA: Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso." (lo indicado, debe anexarse en un CD debidamente marcado).

(...)"

Siendo estos documentos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen:

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **NORBEEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, **NO**

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

CUMPLIÓ con el requerimiento N° 003756 del 19 de marzo de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1337-2024**, presentado por el señor **NORBAY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-23582** y ficha catastral N° **631300001000000010802800000447**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-23582** y ficha catastral N° **631300001000000010802800000447**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria de manera correcta para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1337-2024** del 06 de febrero de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-23582** y ficha catastral N° **631300001000000010802800000447**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 1246 DEL 29 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **NORBEEY NARANJO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.693**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-23582** y ficha catastral N° **631300001000000010802800000447**, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos se podrá enviar notificación a los correos electrónicos abrese410@hotmail.com, ferdevia@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECCIÓN JURÍDICA: VANESA TORRES VALENCIA
ABOGADA CONTRATISTA SRCA.

REVISIÓN JURÍDICA: JUSTINA REYES RAMÍREZ
ABOGADA CONTRATISTA SRCA.

REVISIÓN TÉCNICA: LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ
INGENIERO CIVIL CONTRATISTA SRCA.